

Expediente: **498/26**

Carátula: **GONZALEZ JOSE GREGORIO C/ MORENO ALVARO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **30/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20230066877 - GONZALEZ, JOSE GREGORIO-REQUIRENTE

900000000000 - MORENO, ALVARO-REQUERIDO

900000000000 - GIROM, FERNANDO GUILLERMO-REQUERIDO

27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-MEDIADOR

REF: GONZALEZ JOSE GREGORIO c/ MORENO ALVARO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LEGAJO N°: 498/26.-

1.- En la ciudad de Monteros, en fecha 29 de septiembre de 2026, siendo horas 08:08, ante mi Héctor Arnaldo Urueña, Encargado de la Oficina de Mediación, se procedió al sorteo de un Mediador/a, resultando desinsaculado el registro N° 170 perteneciente al Dr./Dra. TOLEDO MARÍA ALEJANDRA con domicilio constituido en casillero de notificaciones N° 27-28824599-7. Con lo que terminó el acto firmándose previa lectura de la misma por ante mi, doy fe. 2.- El abogado interviniente deberá cumplir con los bonos profesionales e impuestos de Ley (cfr. art. 9 de la L. 7844 y modif.; art. 48 inc. 5 de la L. 6023 y/o art. 60 inc. 5 de la L. 5233 y art. 26 y cc. de la L. 6059) acreditando los mismos en esta oficina, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán y al Colegio de Abogados correspondiente. 3.- Asimismo, y en caso de pretender solicitar Beneficio de Mediar sin gastos, deberá acompañar: declaración jurada del Art. 5 de la Ley N°6314, boleta de haberes, o en su caso negativa de ANSES, a los fines de dar trámite con dicho beneficio. 4.- Póngase a conocimiento a los fines normados en el Art. 8 de la Ley 7844 y modif.-HAU

Actuación firmada en fecha 29/09/2026

Certificado digital:

CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.